

**PREGUNTAS FRECUENTES DEL PROGRAMA DE
AYUDAS PARA EL AUTOCONSUMO Y EL
ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA
RENOVABLE, ASÍ COMO PARA LA IMPLANTACIÓN DE
SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR
RESIDENCIAL – AÑO 2021-2022-2023**

Versión 4 – Diciembre 2021

Índice

AVISO.....	6
1. ANTECEDENTES.....	7
2. OBJETO.....	8
3. PREGUNTAS FRECUENTES ANTES DE SOLICITAR LA AYUDA	9
3.1. Las solicitudes para el programa de incentivos de actuación 4 (residencial) ¿Se podrán solicitar por el destinatario de la ayuda, es decir, el propio particular?	9
3.2. ¿Puedo realizar el trámite de la subvención sin intermediarios?	9
3.3. ¿Quién puede presentar la solicitud de las ayudas?	9
3.4. Soy un particular, ¿puedo cumplimentar a mano la solicitud de la ayuda?	9
3.5. ¿Es posible que yo, un particular, incorpore almacenamiento a una instalación fotovoltaica de mi propiedad sin necesidad de hacer todo el trámite a través de una empresa?	9
3.6. Mi empresa se dedica a realizar instalaciones fotovoltaicas. ¿Es posible que llevemos a cabo nuestra propia instalación y acogernos a las ayudas?	10
3.7. ¿Puede un mismo destinatario último solicitar varias ayudas en una misma convocatoria? (IDAE)	10
3.8. ¿Qué se entiende por "compromiso firme de ejecución"? ¿Presupuesto u oferta aceptada? ¿Contrato o pedido firmado? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública? (IDAE)	11
3.9. ¿Cuál es el plazo para presentar las Solicitudes?	11
3.10. ¿Cuándo se realiza la reserva de crédito? ¿Cuál es el orden de reserva?.....	11
3.11. ¿Una entidad pública o entidad privada adscrita al sector público puede licitar con anterioridad a la fecha de solicitud? (IDAE)	12
3.12. ¿Dónde se puede acceder a las Bases Regulatoras del Real Decreto 477/2021?	12
3.13. ¿Dónde se puede acceder al texto de la convocatoria de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid?	12
3.14. En la plataforma de tramitación, ¿quién puede darse de alta como solicitante de las ayudas? ...	12
3.15. En la plataforma de tramitación, ¿quién puede darse de alta como delegado mandatario adheridos de las ayudas?	12
3.16. He recibido una subvención. ¿Cómo sé si está exenta? ¿Cómo tengo que declararla Impuesto sobre la Renta?.....	13
3.17. Respecto al artículo 15 (Incompatibilidad de las ayudas), ¿son compatibles las ayudas del RD 477/2021 con las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas según el RDL 19/2021? ¿y con las rebajas en el IBI de ciertos Ayuntamientos?.....	13
3.18. Una instalación fotovoltaica se financia mediante Rent-back, por lo que la titularidad de la misma no es del cliente más que en la primera parte de la firma, ¿es un bien subvencionable?	14
3.19. ¿Podría ser destinatario último una persona física o jurídica que financiase la instalación de autoconsumo adjudicataria de la ayuda mediante un renting o un leasing? (IDAE).....	14
3.20. Una comunidad de propietarios quiere poner en marcha una instalación de autoconsumo colectivo mediante módulos fotovoltaicos. La instalación dedicará un porcentaje de la potencia instalada a cubrir los consumos colectivos de la comunidad de propietarios (iluminación, garaje, ...) y otro porcentaje se utilizará para cubrir el consumo de los propietarios que así lo deseen (no todos van a solicitarlo). La idea es construir una única instalación con un único inversor para todos los módulos fotovoltaicos. En este caso ¿cómo se tendría que solicitar la subvención de la instalación?	14
4. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL BENEFICIARIO.....	16

- 4.1. ¿Podría ser destinatario último una persona física o jurídica que financiase la instalación de autoconsumo adjudicataria de la ayuda mediante un renting o un leasing? (IDAE)..... 16
- 4.2. En el artículo 11 del RD (Destinatarios últimos de las ayudas), en el apartado 9 se indica: "En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable. A este respecto, cuando se afirma "en todos los programas de incentivos" y "propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos", ¿quiere decirse con esto que los destinatarios últimos citados en este apartado pueden acceder también al Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial? 16
5. PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL SECTOR EN EL QUE SE REALIZA LA ACTUACIÓN..... 18
- 5.1. ¿En qué programa de incentivos podrían incluirse las comunidades de bienes y las sociedades civiles? (IDAE) 18
- 5.2. Para edificios tipo residencias de tercera edad, residencias de personas discapacitadas, residencias de personas en riesgo de exclusión social, etc., cuyo propietario sea una entidad u organización privada sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica. ¿Se pueden beneficiar del Programa 6? ¿Deben cumplir algún tipo de requisito? 18
6. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN..... 19
- 6.1. Respecto a las tecnologías de acumulación, según el ANEXO I del RD 477/2021 en el apartado AI.1, las actuaciones subvencionables en su punto B indica textualmente "Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles". ¿Son subvencionables las baterías con compuestos ser PLOMO CARBONO, AGM, GEL?..... 19
- 6.2. En el caso de una instalación de autoconsumo compartido en una cubierta, ¿el destinatario de las ayudas es el propietario de la cubierta o el conjunto de puntos de suministro? En ese sentido, ¿Hay alguna documentación específica para este caso (por ejemplo, algún documento firmado por los responsables de los cups destino)? 19
- 6.3. ¿Hay alguna restricción para poder considerar como coste elegible un inversor de más potencia que la correspondiente a la actuación objeto de ayuda? ¿Podría tener el inversor más potencia que el campo generador (kWp)? Por ejemplo, una instalación de 2,3 kWp de paneles, pero con un inversor de 4 kW. En ese caso la instalación seguiría siendo de 2,3kWp en cuanto a la subvención, pero a futuro una ampliación fácil se haría con un segundo campo solar de 2,3kWp sin tener que sustituir el inversor. (IDAE) 20
- 6.4. Me van a instalar paneles fotovoltaicos en mi vivienda unifamiliar, acabo de aceptar el presupuesto. Mi consumo medio de los últimos 12 meses es de 3.300 kWh aprox. y para cumplir los requisitos para la subvención los paneles han de generar como máximo $3.300/0.8 = 4.125$ kWh. A mí me van a instalar 7 paneles que me generarán una potencia máxima de 4.155 kW. Y mi pregunta es: ¿Se me puede denegar la subvención por esa mínima diferencia $4155-4125 = 30$ kWh? Además, queremos comprar unos radiadores eléctricos para ahorrar en Gasóleo de calefacción así que nuestro consumo futuro se incrementará. ¿Se hará después de la instalación, cuando pase un tiempo, una comprobación del consumo real? ¿Cómo será el procedimiento? 21
- 6.5. En el programa de incentivos 6, para un edificio existente en el que se reforme íntegramente la instalación de generación térmica y se instale una nueva instalación geotérmica para cubrir la climatización y el ACS, ¿será actuación subvencionable el 100 % de la nueva instalación térmica renovable, o habrá que descontarse al coste de la actuación la parte proporcional de la instalación requerida según el CTE para la contribución mínima de energía procedente de fuentes renovables? Y en el caso de un edificio nuevo, en el que se instale una nueva instalación geotérmica para cubrir la climatización y el ACS, ¿será igualmente actuación subvencionable el 100%? 22

- 6.6. En el programa 6, se definen cuantías de incentivo adicionales por desmantelamiento de solar térmica, desmantelamiento de biomasa, implantación de suelo radiante e instalación de ventilosconvectores o radiadores de baja temperatura. En estos casos, ¿la potencia de cálculo del módulo adicional de suelo radiante o de aeroconvectores se refiere a la potencia del elemento radiante/emisor o a la de la instalación generadora de calor? Además, ¿son adicionales entre sí las cuantías de las actuaciones adicionales? Es decir, ¿se puede subvencionar una instalación térmica renovable, sumando en su caso además las ayudas adicionales por desmantelamiento de la instalación solar térmica existente, la implantación de suelo radiante y la implantación de fancoils, si todo ello también se hubiera realizado? 22
- 6.7. Respecto a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5 del RD, ¿Puede la instalación de autoconsumo estar fuera de la parcela donde se realiza el autoconsumo? 23
- 6.8. Para el programa de incentivos 6, para una instalación térmica centralizada en la que el destinatario último sea una comunidad de propietarios con más de una vivienda, ¿el valor de ayuda máximo (€/vivienda) se refiere a cada vivienda que componen la comunidad de propietarios o al edificio? 23
- 6.9. La ampliación o renovación parcial en una instalación existente, ¿sería subvencionable? ¿cómo aplica la condición de que el consumo sea al menos el 80 % de la generación? ¿cómo aplica la condición para el almacenamiento de no superar el ratio 2 kWh/kW? Las ampliaciones o renovaciones en instalaciones existentes estarían contempladas en todos los programas de incentivos, siendo subvencionable únicamente la parte correspondiente a la nueva potencia a instalar y/o el nuevo almacenamiento a instalar. (IDAE) 23
- 6.10 ¿Qué características deben tener las instalaciones de almacenamiento para poder ser subvencionables? (IDAE) 24
- 6.11 Quiero cambiar mi caldera de gas natural por una de biomasa de pellet, y además instalar paneles para usar la energía térmica solar para el ACS. ¿Se pueden pedir ayudas para los dos conceptos? 24
- 6.12 Se proyecta instalar una bomba de calor aerotérmica híbrida con solar fotovoltaica para producir ACS a 60°C. En estas condiciones el fabricante de la bomba no justifica el SPF mayor de 2,5, pero el técnico competente puede justificar que el consumo eléctrico procedente de la fuente renovable garantiza un SPF de la instalación conjunta mayor a 2,5. ¿Cumpliría en este caso el sistema aerotérmico los requisitos de actuación subvencionable del Programa 6? 25
- 6.13 Desearía saber con respecto al SPF estacional, si este rendimiento ha de ser superior a 2,5 en cada una de las tecnologías (calefacción, refrigeración y ACS) o se refiere al rendimiento medio de todas ellas en conjunto. 25
- 6.14 Si no hay un estudio de cargas térmicas ¿cómo se obtiene la demanda de la vivienda en calefacción y refrigeración? ¿Tenéis alguna recomendación al respecto, como por ejemplo emplear los valores límites de demanda que aparecen en el CTE? ¿Para las viviendas anteriores al CTE se podrían emplear aproximaciones, ya que veo difícil determinar la demanda cuando en viviendas antiguas? 26
- 6.15 En relación a la documentación justificativa del proyecto o memoria técnica de la instalación ejecutada, el artículo 17 del RITE expone que la memoria técnica (requerida para la legalización) se realiza en base a modelos oficiales determinados por el órgano competente de la CCAA. Por tanto, y para la presentación de la documentación para acogerse a las ayudas de la convocatoria, ¿es válido el documento "solicitud de registro y memoria técnica de instalaciones térmicas en edificios que no requieren proyecto" disponible en este enlace <https://tramita.comunidad.madrid/inscripciones-registro/instalaciones-termicas-no-industriales>? 27
7. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN FASE 1: SOLICITUD 28
- 7.1 ¿Como cumplimiento el Boletín de Solicitud de Incentivo (BOSI)? 28
- 7.2. ¿El documento de identidad deberá estar en vigor cuando presente la solicitud de la ayuda? 28
- 7.2. Tengo NIE, ¿debo adjuntar algún documento adicional que me identifique?..... 28
- 7.3. ¿Qué documento puedo entregar para acreditar la titularidad de la cuenta bancaria?..... 28
- 7.4. Soy una empresa que desea solicitar la ayuda, ¿debo aportar el poder de representación del representante legal?..... 28
- 7.5. ¿Es necesario presentar un certificado de residencia fiscal en España? (IDAE)..... 29
- 7.6. ¿En fase de solicitud se deben presentar 3 ofertas alternativas en los casos en los que el gasto supere los 40.000 €? 29

7.7. Pretendo comprar unos paneles fotovoltaicos en unos grandes almacenes y me los instalará un autónomo habilitado con el REBT para instalarlos. ¿Puedo presentar un presupuesto de la instalación elaborado por mí mismo?.....	29
7.8. ¿Me podrían indicar el contenido que he de cumplimentar en el Documento a subir "Memoria del Presupuesto"? ¿Se trata simplemente de desglosar el presupuesto de FV + BAT en los Costes subvencionables de una y otra Subcategoría? ¿En caso de ser solo un proyecto de FV, indico que el importe íntegro va a FV?.....	29
8. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA FASE 2: JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA.....	31
8.1. ¿Se deben presentar 3 ofertas alternativas en los casos en los que el gasto supere los 40.000 €?...31	31
8.2. ¿Cuántos certificados de obligaciones tributarias hay que presentar?.....	31
8.3. ¿La fecha de emisión de la factura puede ser anterior o con la misma fecha de la solicitud de la ayuda?	32
8.4. ¿Tienen que coincidir el importe de las facturas y los pagos?.....	32
8.5. ¿Cómo se justifican los pagos en efectivo?.....	32
9. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL ESTADO DEL EXPEDIENTE	34
9.1. ¿Puedo enviar personalmente la documentación de mi solicitud?	34

AVISO

El contenido de este documento es meramente informativo, careciendo por tanto de valor legal. Se trata de ofrecer una orientación a quien requiera profundizar en el asunto que se trata. Pero debe señalarse que la información suministrada está sujeta a posibles modificaciones, y que los datos ofrecidos en ella en ningún caso implican compromiso o vínculo jurídico-legal alguno para la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (Versión 11 – 11 de 2021).

Se debe de presentar la información adecuada, conforme a lo exigido en la solicitud, en plazo, y perfectamente legible.

Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo.

1. ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2021 se publicó en el [BOE el Real Decreto 477/2021](#), del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con fecha 28 de octubre de 2021, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid ha dado traslado a la BDNS Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial – Año 2021-2022-2023.

El extracto de la convocatoria se encuentra publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) id: 592400. Extracto publicado en el [BOCM núm. 266, de 8 de noviembre de 2021](#).

2. OBJETO

El objetivo de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, es promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, fomentar la eficiencia energética y el control del consumo de energía, e impulsar el tejido industrial y empresarial en la región.

3. PREGUNTAS FRECUENTES ANTES DE SOLICITAR LA AYUDA

3.1. Las solicitudes para el programa de incentivos de actuación 4 (residencial) ¿Se podrán solicitar por el destinatario de la ayuda, es decir, el propio particular?

Las solicitudes, para todos los programas de ayudas, se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.

3.2. ¿Puedo realizar el trámite de la subvención sin intermediarios?

Las solicitudes de ayuda se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.

3.3. ¿Quién puede presentar la solicitud de las ayudas?

Las solicitudes de ayuda se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.

3.4. Soy un particular, ¿puedo cumplimentar a mano la solicitud de la ayuda?

La presentación de la solicitud se deberá necesariamente cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática habilitada al efecto por la Fundación de la Energía. Una vez presentada toda la documentación de la fase de solicitud y solicitada la revisión de la misma, se realizará la reserva del crédito.

3.5. ¿Es posible que yo, un particular, incorpore almacenamiento a una instalación fotovoltaica de mi propiedad sin necesidad de hacer todo el trámite a través de una empresa?

Entre la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, para el programa de incentivos 5, se requerirá acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. El CIE será el de la

instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existen. En su caso, la aplicación del Reglamento electrotécnico de baja tensión requiere instaladores habilitados en baja tensión.

También para justificar las actuaciones realizadas, se requerirá una relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, según se establece en el apartado 2.e) del artículo 13 de las bases de la convocatoria de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021.

En cuanto a la tramitación de la solicitud, las solicitudes de ayuda se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.

3.6. Mi empresa se dedica a realizar instalaciones fotovoltaicas. ¿Es posible que llevemos a cabo nuestra propia instalación y acogernos a las ayudas?

Si se trata de una entidad que pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, sí se podrá acoger a las ayudas, si además cumple el resto de requisitos que establece el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio para dicho programa. Entre otros, será necesario presentar presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior al 30 de junio de 2021. Para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. En este sentido, un presupuesto emitido, pero no aceptado todavía no sería un compromiso firme de ejecución.

Por último, no se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

3.7. ¿Puede un mismo destinatario último solicitar varias ayudas en una misma convocatoria? (IDAE)

Sí. De acuerdo con lo establecido en el apartado A1.A del Anexo I, "Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos."

Quiere decir esto que sólo será elegible una actuación para cada tecnología:

1. por destinatario y ubicación, o,
2. ligadas al mismo consumo o consumos.

Por tanto, para cada tecnología, un mismo destinatario último puede realizar varias instalaciones siempre que estén en distintas ubicaciones, o, ligadas a diferentes consumos.

3.8. ¿Qué se entiende por “compromiso firme de ejecución”? ¿Presupuesto u oferta aceptada? ¿Contrato o pedido firmado? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública? (IDAE)

Sí, todos estos casos sería un compromiso firme de ejecución, sin embargo, un presupuesto emitido, pero no aceptado todavía no sería un compromiso firme de ejecución. Disponer de un presupuesto aceptado con fecha anterior a la fecha de registro de solicitud invalidaría la elegibilidad de la actuación de los programas 1, 2 y 3, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 16 del RD477/2021. Del mismo modo, la existencia de justificante de pago o anticipos o reservas, anteriores a esta fecha, invalidaría también la elegibilidad de la actuación

3.9. ¿Cuál es el plazo para presentar las Solicitudes?

Las solicitudes se pueden presentar desde el día establecido en el extracto de la convocatoria publicado en el BOCM, hasta el 31 de diciembre de 2023, y serán atendidas por estricto orden de presentación.

En caso de agotarse el presupuesto total asignado a incentivos, se generará una lista de espera para poder atender más solicitudes en el caso que se liberen fondos, siempre por orden de presentación.

3.10. ¿Cuándo se realiza la reserva de crédito? ¿Cuál es el orden de reserva?

La reserva de crédito se produce en el momento en que se aporta la documentación requerida y se solicita la revisión de la misma, dentro de la Fase 1 Solicitud de Ayuda.

El orden establecido para la reserva de incentivo está vinculado, por tanto, a la fecha en la que se aporta la documentación de la Fase 1 Solicitud de Ayuda.

3.11. ¿Una entidad pública o entidad privada adscrita al sector público puede licitar con anterioridad a la fecha de solicitud? (IDAE)

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021.

Para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, excepto en el caso de las actuaciones preparatorias descritas en el artículo 13.6. del RD477/2021.

En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, el borrador de los pliegos de licitación correspondientes habrán de ser de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD477/2021.

3.12. ¿Dónde se puede acceder a las Bases Regulatoras del Real Decreto 477/2021?

<https://ayudasrenovablesmadrid.com/images/documentos/Real Decreto 477-2021.pdf>

3.13. ¿Dónde se puede acceder al texto de la convocatoria de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid?

<https://ayudasrenovablesmadrid.com/images/documentos/Convocatoria Autoconsumo.pdf>

3.14. En la plataforma de tramitación, ¿quién puede darse de alta como solicitante de las ayudas?

Los destinatarios últimos de las ayudas o sus representantes legales.

3.15. En la plataforma de tramitación, ¿quién puede darse de alta como delegado mandatario adheridos de las ayudas?

En el artículo 10 de la convocatoria de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid se establece quienes podrán ser delegados mandatarios adheridos a los Programas.

3.16. He recibido una subvención. ¿Cómo sé si está exenta? ¿Cómo tengo que declararla Impuesto sobre la Renta?

Las subvenciones tienen la consideración de ganancias patrimoniales, por lo que están sujetas y no exentas en el Impuesto sobre la Renta.

Las que reciben las personas que realizan actividades económicas, pueden tener la consideración de rendimiento de la actividad o de ganancia patrimonial, según el destino de la subvención o ayuda.

3.17. Respecto al artículo 15 (Incompatibilidad de las ayudas), ¿son compatibles las ayudas del RD 477/2021 con las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas según el RDL 19/2021? ¿y con las rebajas en el IBI de ciertos Ayuntamientos?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, los beneficios fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la incompatibilidad del programa se refiere a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda.

Ahora bien, a los efectos de ayuda de estado, cualquier bonificación fiscal sí computa y, por tanto, habrá que tenerla en cuenta para todo aquel destinatario último que realice alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, en cuanto a la aplicación de las intensidades de ayuda permitidas tanto por el reglamento de exención por categorías como de minimis, así como, en su caso, las limitaciones que pudieran resultar aplicables del mapa de ayudas regionales vigente.

En cuanto a los destinatarios últimos que no realicen ninguna actividad económica, debe tenerse en cuenta que cualquier otra bonificación fiscal computará con la subvención otorgada a los efectos de no superarse el coste de la actividad o actuación subvencionada.

3.18. Una instalación fotovoltaica se financia mediante Rent-back, por lo que la titularidad de la misma no es del cliente más que en la primera parte de la firma, ¿es un bien subvencionable?

No. Para que la actuación sea elegible como subvencionable la tendría que solicitar quien ha contratado y pagado la instalación, y además debe ser propietario de la misma durante al menos 5 años a contar desde la concesión del incentivo.

3.19. ¿Podría ser destinatario último una persona física o jurídica que financiare la instalación de autoconsumo adjudicataria de la ayuda mediante un renting o un leasing? (IDAE)

Sí, siempre que el destinatario último de la ayuda sea propietario de la instalación durante un periodo mínimo de al menos 5 años a contar desde la concesión del incentivo, sí sería posible cualquier tipo de financiación.

No obstante, si un modelo de financiación “leasing” o “renting” no implica la titularidad de la instalación del solicitante que pretende ser destinatario último, por ser la instalación titularidad de la entidad que concede el “leasing” o “renting”, no sería posible la adjudicación de la ayuda a este solicitante.

3.20. Una comunidad de propietarios quiere poner en marcha una instalación de autoconsumo colectivo mediante módulos fotovoltaicos. La instalación dedicará un porcentaje de la potencia instalada a cubrir los consumos colectivos de la comunidad de propietarios (iluminación, garaje, ...) y otro porcentaje se utilizará para cubrir el consumo de los propietarios que así lo deseen (no todos van a solicitarlo). La idea es construir una única instalación con un único inversor para todos los módulos fotovoltaicos. En este caso ¿cómo se tendría que solicitar la subvención de la instalación?

Habría 2 opciones para realizar la solicitud:

a) A nivel colectivo

En este caso, se trataría de autoconsumo colectivo para lo cual habría que crear agrupación o comunidad ciudadana de energía o comunidad de energías renovables, en la que los miembros serían los comuneros, que se quieran adherir, más la propia comunidad de propietarios. Para ello, habrá que cumplir la Ley de Propiedad Horizontal,

el Real Decreto 244/2019 y el Real Decreto 477/2021. Dicho esto, una agrupación o una comunidad ciudadana de energía o comunidad de energías renovables, sin actividad económica, podría optar al programa 4.

b) A nivel individual

En este caso, sería autoconsumo individual y cada propietario, incluida la comunidad de propietarios, debería realizar una solicitud de forma independiente por el programa 4 (esta respuesta se concibe considerando que la comunidad de propietarios no tiene actividad económica).

4. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL BENEFICIARIO

4.1. ¿Podría ser destinatario último una persona física o jurídica que financie la instalación de autoconsumo adjudicataria de la ayuda mediante un renting o un leasing? (IDAE)

Siempre que la titularidad del equipo sea del destinatario último de la ayuda, sí sería posible cualquier tipo de financiación. No obstante, si un modelo de financiación “leasing” o “renting” no implica la titularidad de la instalación del solicitante que pretende ser destinatario último, por ser la instalación titularidad de la entidad que concede el “leasing” o “renting”, no sería posible la adjudicación de la ayuda a este solicitante.

4.2. En el artículo 11 del RD (Destinatarios últimos de las ayudas), en el apartado 9 se indica: “En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable. A este respecto, cuando se afirma “en todos los programas de incentivos” y “propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos”, ¿quiere decirse con esto que los destinatarios últimos citados en este apartado pueden acceder también al Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial?

Quien sería el destinatario último sería la entidad pública que actúe en representación de ellos. Sí que podrán acogerse al programa 6 en los casos en los que el representado esté incluido dentro de los destinatarios últimos posibles de dicho programa.

5. PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL SECTOR EN EL QUE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

5.1. ¿En qué programa de incentivos podrían incluirse las comunidades de bienes y las sociedades civiles? (IDAE)

Podrían incluirse en todos los grupos contemplados por RD 477/2021, en función de si realizan actividad económica, así como de la actividad que realicen, en su caso. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 12: “Podrán acceder a la condición de destinatarias últimas de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención”

5.2. Para edificios tipo residencias de tercera edad, residencias de personas discapacitadas, residencias de personas en riesgo de exclusión social, etc., cuyo propietario sea una entidad u organización privada sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica. ¿Se pueden beneficiar del Programa 6? ¿Deben cumplir algún tipo de requisito?

El programa de incentivos 6 se dirige principalmente a viviendas. En este programa de incentivos únicamente podrán ser destinatarias últimas las entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado, sin perjuicio de la aplicación del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN

6.1. Respecto a las tecnologías de acumulación, según el ANEXO I del RD 477/2021 en el apartado AI.1, las actuaciones subvencionables en su punto B indica textualmente “Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles”. ¿Son subvencionables las baterías con compuestos ser PLOMO CARBONO, AGM, GEL?

Las baterías basadas en tecnologías plomo-ácido no serán elegibles. Por tanto, si los sistemas PLOMO CARBONO, AGM, GEL, se fundamentan en la tecnología plomo-ácido, estas no serán subvencionables.

6.2. En el caso de una instalación de autoconsumo compartido en una cubierta, ¿el destinatario de las ayudas es el propietario de la cubierta o el conjunto de puntos de suministro? En ese sentido, ¿Hay alguna documentación específica para este caso (por ejemplo, algún documento firmado por los responsables de los cups destino)?

En el caso de una instalación de autoconsumo compartido, el destinatario último de la ayuda será la agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Entre la documentación que se requerirá para justificar las actuaciones realizadas, los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, proporcionando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.

6.3. ¿Hay alguna restricción para poder considerar como coste elegible un inversor de más potencia que la correspondiente a la actuación objeto de ayuda? ¿Podría tener el inversor más potencia que el campo generador (kWp)? Por ejemplo, una instalación de 2,3 kWp de paneles, pero con un inversor de 4 kW. En ese caso la instalación seguiría siendo de 2,3kWp en cuanto a la subvención, pero a futuro una ampliación fácil se haría con un segundo campo solar de 2,3kWp sin tener que sustituir el inversor. (IDAE)

En el apartado AI.2 del Anexo I, se describen los costes elegibles. En concreto se dice: “a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso. Cuando la operación de compra sea un renting, tanto la cuenta bancaria que se indica en el Boletín de Solicitud como el documento de titularidad aportado deberá corresponder a la empresa de renting.

b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

c) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda...”

De esta manera entre los costes elegibles se incluyen los equipos correspondientes con la actuación objeto de ayuda, de manera que no sería elegible un inversor con potencia superior a la potencia de generación objeto de ayuda, el inversor debe ser el relacionado y asociado a la actuación objeto de ayuda.

En el caso que se plantea, el inversor quedaría fuera de los costes elegibles.

6.4. Me van a instalar paneles fotovoltaicos en mi vivienda unifamiliar, acabo de aceptar el presupuesto. Mi consumo medio de los últimos 12 meses es de 3.300 kWh aprox. y para cumplir los requisitos para la subvención los paneles han de generar como máximo $3.300/0.8 = 4.125$ kWh. A mí me van a instalar 7 paneles que me generarán una potencia máxima de 4.155 kW. Y mi pregunta es: ¿Se me puede denegar la subvención por esa mínima diferencia $4155-4125 = 30$ kWh? Además, queremos comprar unos radiadores eléctricos para ahorrar en Gasóleo de calefacción así que nuestro consumo futuro se incrementará. ¿Se hará después de la instalación, cuando pase un tiempo, una comprobación del consumo real? ¿Cómo será el procedimiento?

Para el programa 4 hay que justificar que el autoconsumo es igual o mayor al 80%. Esto no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia pico instalada total sea igual o inferior a 2,63 kW.

Por tanto, si su consumo es 3.300 kWh y la producción de la instalación fotovoltaica de autoconsumo 4.155 kWh, no se cumpliría el criterio de autoconsumo igual o mayor al 80%.

Para la justificación, en primera fase se justificará mediante declaración responsable firmada por el técnico competente o instalador habilitado, y en fase de justificación mediante informe firmado por el técnico competente o instalador habilitado. En este sentido habrá que considerar en la justificación la diferencia entre el consumo anterior a la instalación fotovoltaica y el consumo posterior a la instalación fotovoltaica cuando en ese intervalo además se han modificado equipos consumidores de energía eléctrica en la vivienda. Si dichos cambios permiten justifica el incremento del consumo hasta alcanzar el autoconsumo requerido del 80 %, la actuación sí sería subvencionable.

No obstante, en la fase posterior a la concesión, dado que el titular ha de ser propietario de la instalación durante un periodo de 5 años según establecen las bases, en dicho periodo podrá ser objeto de inspección por parte del órgano instructor de las ayudas: entre otras actuaciones, podrán comprobarse los consumos y la producción a través de facturas y datos emitidos por el sistema de monitorización de energía instalado según lo requerido en el anexo AI.1 del RD 477/2021.

- 6.5. En el programa de incentivos 6, para un edificio existente en el que se reforme íntegramente la instalación de generación térmica y se instale una nueva instalación geotérmica para cubrir la climatización y el ACS, ¿será actuación subvencionable el 100 % de la nueva instalación térmica renovable, o habrá que descontarse al coste de la actuación la parte proporcional de la instalación requerida según el CTE para la contribución mínima de energía procedente de fuentes renovables? Y en el caso de un edificio nuevo, en el que se instale una nueva instalación geotérmica para cubrir la climatización y el ACS, ¿será igualmente actuación subvencionable el 100%?**

Las instalaciones en edificios de nueva construcción cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación (HE4 y HE5) podrán ser objeto de ayuda, puesto que las ayudas no son incompatibles con esta obligación. Es decir, podrá considerarse elegible el 100% de las actuaciones en los dos casos que se plantean.

- 6.6. En el programa 6, se definen cuantías de incentivo adicionales por desmantelamiento de solar térmica, desmantelamiento de biomasa, implantación de suelo radiante e instalación de ventiloconvectores o radiadores de baja temperatura. En estos casos, ¿la potencia de cálculo del módulo adicional de suelo radiante o de aeroconvectores se refiere a la potencia del elemento radiante/emisor o a la de la instalación generadora de calor? Además, ¿son adicionales entre sí las cuantías de las actuaciones adicionales? Es decir, ¿se puede subvencionar una instalación térmica renovable, sumando en su caso además las ayudas adicionales por desmantelamiento de la instalación solar térmica existente, la implantación de suelo radiante y la implantación de fancoils, si todo ello también se hubiera realizado?**

Se refiere a la potencia térmica de la instalación generadora. Son adicionales, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el Anexo III del RD 477/2021. En todo caso, la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

6.7. Respecto a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5 del RD, ¿Puede la instalación de autoconsumo estar fuera de la parcela donde se realiza el autoconsumo?

Sí, la ubicación de la instalación de autoconsumo y el punto de autoconsumo no tienen por qué tener la misma referencia catastral, se puede realizar autoconsumo a través de la red cumpliendo cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado g) del artículo 3 del RD 244/2019.

6.8. Para el programa de incentivos 6, para una instalación térmica centralizada en la que el destinatario último sea una comunidad de propietarios con más de una vivienda, ¿el valor de ayuda máximo (€/vivienda) se refiere a cada vivienda que componen la comunidad de propietarios o al edificio?

A cada vivienda que compone la comunidad de propietarios.

6.9. La ampliación o renovación parcial en una instalación existente, ¿sería subvencionable? ¿cómo aplica la condición de que el consumo sea al menos el 80 % de la generación? ¿cómo aplica la condición para el almacenamiento de no superar el ratio 2 kWh/kW? Las ampliaciones o renovaciones en instalaciones existentes estarían contempladas en todos los programas de incentivos, siendo subvencionable únicamente la parte correspondiente a la nueva potencia a instalar y/o el nuevo almacenamiento a instalar. (IDAE)

En este caso de ampliaciones, para cumplir con el apartado 5 del artículo 13, los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por la parte de la instalación ampliada.

En el caso de ampliación de instalaciones existentes en los programas 1, 2, y 4, la ratio de 2 kWh/kW debe cumplirse entre la capacidad del nuevo almacenamiento instalado y la nueva potencia de generación instalada. En el caso de ampliación de instalaciones existentes en los programas 3 y 5, el ratio de 2 kWh/kW debe cumplirse entre la capacidad del nuevo almacenamiento instalado y la potencia de generación de la instalación existente.

6.10 ¿Qué características deben tener las instalaciones de almacenamiento para poder ser subvencionables? (IDAE)

En el apartado B del AI.1 del Anexo I, se establece para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, que: “Para que estas instalaciones (de almacenamiento) sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo.”, continuando que: “Solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.”

Ejemplo de aplicación del ratio de 2 kWh/kW a efectos de la elegibilidad de las instalaciones de almacenamiento: Si la potencia de generación eléctrica de la instalación solar fotovoltaica o eólica fuese de 20 kW, sólo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento eléctrico de hasta 40 kWh –inclusive– ($20 * 2 = 40$).

No se considerará elegible almacenamiento que supere el ratio de 2 kWh/kW, de acuerdo con el apartado AI.1.B.

6.11 Quiero cambiar mi caldera de gas natural por una de biomasa de pellet, y además instalar paneles para usar la energía térmica solar para el ACS. ¿Se pueden pedir ayudas para los dos conceptos?

Sí. Para ello, es necesario abrir dos expedientes en el Programa de Incentivos 6, uno para la caldera y otro para el ACS. En ambos expedientes se deberá aportar, dentro de la memoria, la justificación técnica que acredite la potencia requerida por cada uno de los sistemas de la instalación. Esta deberá ser realizada por el técnico competente tal y como marca el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

6.12 Se proyecta instalar una bomba de calor aerotérmica híbrida con solar fotovoltaica para producir ACS a 60°C. En estas condiciones el fabricante de la bomba no justifica el SPF mayor de 2,5, pero el técnico competente puede justificar que el consumo eléctrico procedente de la fuente renovable garantiza un SPF de la instalación conjunta mayor a 2,5. ¿Cumpliría en este caso el sistema aerotérmico los requisitos de actuación subvencionable del Programa 6?

Para justificar la condición de “tener un SPF superior a 2,5” hay que acudir a la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, donde se establecen las bases de cálculo para producción de calor. En dicha metodología no se contempla la aportación exterior de energía eléctrica a la bomba de calor procedente de otras fuentes renovables, por lo que no sería válida dicha justificación.

6.13 Desearía saber con respecto al SPF estacional, si este rendimiento ha de ser superior a 2,5 en cada una de las tecnologías (calefacción, refrigeración y ACS) o se refiere al rendimiento medio de todas ellas en conjunto.

Si la aplicación es sólo para Calefacción, el SPF ha de ser superior a 2,5 (en fase de justificación habrá de justificarse este dato presentando la ficha técnica o especificaciones del fabricante según los ensayos previstos en la norma UNE-EN 14825 vigente. En aquellos casos donde no se pueda justificar según la norma UNE-EN 14825 vigente, se presentará un informe firmado por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada, que contemple la justificación de dicho rendimiento estacional).

Si la aplicación es sólo para ACS, el SPF ha de ser superior a 2,5 (en fase de justificación habrá de justificarse este dato presentando la ficha técnica o especificaciones del fabricante según los ensayos previstos en la norma UNE-EN 16147 vigente con una temperatura de preparación del ACS de 55 °C. En aquellos casos donde no se pueda justificar según la norma UNE-EN 16147 vigente, se presentará un informe que contemple la justificación de dicho rendimiento estacional firmado por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo

o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada: la justificación deberá basarse en el Documento Reconocido del Ministerio «PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR EN EDIFICIOS – IDAE”).

Si la aplicación es de sólo de refrigeración, no es elegible dentro del programa de incentivos 6, ya que únicamente son elegibles sistemas térmicos mediante bomba de calor que tengan la caracterización de energía renovable, y actualmente la normativa vigente solo contempla las bases de cálculo para la producción de calor, pero no para la refrigeración.

En caso de que la instalación objeto de la ayuda sea tanto de climatización como de ACS, se requiere que el SPF tanto de Calefacción como de ACS sea superior a 2,5 según los términos indicados anteriormente. En este caso el RD 477/2021 no exige ningún valor concreto para el SFP de refrigeración.

6.14 Si no hay un estudio de cargas térmicas ¿cómo se obtiene la demanda de la vivienda en calefacción y refrigeración? ¿Tenéis alguna recomendación al respecto, como por ejemplo emplear los valores límites de demanda que aparecen en el CTE? ¿Para las viviendas anteriores al CTE se podrían emplear aproximaciones, ya que veo difícil determinar la demanda cuando en viviendas antiguas?

Cada técnico o empresa habilitada debe proceder a determinar los datos requeridos conforme al RITE y a los modelos de cálculo reconocidos del ministerio para cada época de construcción, y en su caso conforme al CTE. El método que plantea en su pregunta puede concluir valores adecuados; no obstante la Fundación de la Energía no es competente para evaluar la metodología ni los resultados, sino que la validez será acreditada en fase de justificación presentando el Certificado de la instalación térmica, suscrita por el instalador habilitado y el director de la instalación en su caso, y registrado ante el órgano competente de la comunidad autónoma, y también presentando la memoria técnica de diseño que se haya aportado al órgano competente para la obtención de dicho certificado, entre otros documentos técnicos.

6.15 En relación a la documentación justificativa del proyecto o memoria técnica de la instalación ejecutada, el artículo 17 del RITE expone que la memoria técnica (requerida para la legalización) se realiza en base a modelos oficiales determinados por el órgano competente de la CCAA. Por tanto, y para la presentación de la documentación para acogerse a las ayudas de la convocatoria, ¿es válido el documento “solicitud de registro y memoria técnica de instalaciones térmicas en edificios que no requieren proyecto” disponible en este enlace <https://tramita.comunidad.madrid/inscripciones-registro/instalaciones-termicas-no-industriales?>

En fase de solicitud, en caso de haber realizado el registro de la instalación ante el órgano competente según proceda y de acuerdo con el RITE, sí es válido dicho documento que propone; o bien, en caso de no disponer de dicha memoria técnica por no haber realizado aún el registro de la instalación ante el órgano competente, para las instalaciones de más de 5 kW de potencia térmica deberá aportarse una memoria técnica descriptiva con la información prevista de la instalación, firmada por técnico competente o empresa instaladora según proceda.

En fase de justificación, cuando sea obligatorio según proceda y de acuerdo con el RITE, deberá presentarse el Certificado de legalización la instalación térmica registrado ante el órgano competente de la comunidad autónoma, y también deberá aportarse el proyecto o memoria técnica que se haya registrado con la solicitud del certificado de legalización de la instalación.

En todos los casos, en fase de justificación, deberá aportarse un informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones, suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.

7. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN FASE 1: SOLICITUD

7.1 ¿Como cumplimiento el Boletín de Solicitud de Incentivo (BOSI)?

El BOSI se genera automáticamente por la aplicación con los datos indicados al realizar la solicitud de incentivo y se remite a la cuenta de correo del concesionario. Este documento se deberá firmar por el destinatario último de la ayuda, y se deberá adjuntar con el resto de documentación requerida en FASE 1 SOLICITUD DE AYUDA.

7.2. ¿El documento de identidad deberá estar en vigor cuando presente la solicitud de la ayuda?

Sí, el NIF/NIE deberá estar en vigor en el momento en que se presente la documentación.

La copia del documento debe presentarse por ambas caras.

7.2. Tengo NIE, ¿debo adjuntar algún documento adicional que me identifique?

Sí, deberá además adjuntar un documento identificativo oficial en vigor de la persona solicitante en el que se acredite la firma de dicha persona (pasaporte / DNI del país de origen).

7.3. ¿Qué documento puedo entregar para acreditar la titularidad de la cuenta bancaria?

Como justificante de acreditación de la cuenta bancaria puede entregar un recibo bancario donde se identifique el número completo de la cuenta y al solicitante de la ayuda como titular de dicha cuenta, o bien la fotocopia de las dos primeras hojas de la cartilla del banco. Puede presentar cualquier documento extraído online siempre que tenga la suficiente trazabilidad.

No se aceptan como justificantes de titularidad de la cuenta recibos de servicios domiciliados ni capturas de pantalla del móvil.

7.4. Soy una empresa que desea solicitar la ayuda, ¿debo aportar el poder de representación del representante legal?

Sí. Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán aportar, entre otras, la documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que los represente, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

7.5. ¿Es necesario presentar un certificado de residencia fiscal en España? (IDAE)

Sí, se debe presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la Agencia Tributaria.

Los solicitantes que no tengan residencia fiscal en España deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia. No podrán obtener la condición de destinatario último de la ayuda las personas o entidades que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, a menos que tengan la condición de órganos consultivos de la administración española.

7.6. ¿En fase de solicitud se deben presentar 3 ofertas alternativas en los casos en los que el gasto supere los 40.000 €?

En fase de solicitud, si el importe del coste subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública según se establece en el Artículo 118, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (40.000 euros), habrá de presentarse declaración responsable de que se han solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto.

7.7. Pretendo comprar unos paneles fotovoltaicos en unos grandes almacenes y me los instalará un autónomo habilitado con el REBT para instalarlos. ¿Puedo presentar un presupuesto de la instalación elaborado por mí mismo?

El presupuesto habrá de ser elaborado por empresa o empresas que realicen las actuaciones, suficientemente desglosado. El presupuesto debe identificar claramente los costes elegibles objeto de la subvención. Se consideran costes elegibles los que se relacionan en el anexo AI.2 del RD 477/2021.

7.8. ¿Me podrían indicar el contenido que he de cumplimentar en el Documento a subir "Memoria del Presupuesto"? ¿Se trata simplemente de desglosar el presupuesto de FV + BAT en los Costes subvencionables de una y otra Subcategoría? ¿En caso de ser solo un proyecto de FV, indico que el importe íntegro va a FV?

En el caso de que un expediente contenga dos categorías de un mismo programa, se deberá anejar al presupuesto una memoria firmada por la empresa ofertante en la que se pueda

identificar claramente las partidas correspondientes a cada una de las categorías, incluyendo mano de obra, materiales, etc. De forma particular se ha de tener en cuenta la diferenciación de partidas entre generación y almacenamiento (y en su caso marquesinas y/o retirada de amianto) en los programas 1,2 y 4; y en el programa 6, entre la actuación principal y las actuaciones adicionales. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

8. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA FASE 2: JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA

8.1. ¿Se deben presentar 3 ofertas alternativas en los casos en los que el gasto supere los 40.000 €?

Entre la documentación que se requerirá para justificar la inversión, cuando el importe del coste subvencionable supere los 40.000 euros según establece la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen. En ese caso, deberá aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

8.2. ¿Cuántos certificados de obligaciones tributarias hay que presentar?

En caso que el importe de la ayuda o ayudas solicitadas sea igual o inferior a los 10.000 euros, o en caso de poder acogerse otra simplificación de la acreditación según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y según lo previsto en la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 21 de julio, no será necesario presentar el certificado y bastará con presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

En cualquier otro caso, será necesario presentar el certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el certificado con la Comunidad de Madrid, y el certificado de estar al corriente con la Seguridad Social. Todos ellos tienen que estar en vigor en el momento de su presentación. También tienen que estar en vigor en el momento de realizar el pago de la ayuda, por lo que, si estuvieran caducados en esta fecha, se les requerirá para que presenten los certificados en vigor.

8.3. ¿La fecha de emisión de la factura puede ser anterior o con la misma fecha de la solicitud de la ayuda?

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021.

Para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, excepto en el caso de las actuaciones preparatorias descritas en el artículo 13.6. del RD477/2021.

En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, el borrador de los pliegos de licitación correspondientes habrán de ser de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD477/2021.

8.4. ¿Tienen que coincidir el importe de las facturas y los pagos?

Sí. La suma total de los justificantes de pago aportados tiene que coincidir con el importe de la factura o facturas presentadas.

8.5 ¿Cómo se justifican los pagos en efectivo?

Según la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, el importe máximo a poder pagar en efectivo es de 1.000€. Es importante recordar que dicho límite es por operación, lo que significa que, si la factura de la operación completa supera el límite, aunque se fraccione el pago, no podrá pagar nada en efectivo. Por ejemplo, si la factura asciende a 1.500 euros, no puede pagar 500 euros en efectivo y el resto de otra manera, se toma como referencia el importe total de la transacción.

Para justificar los pagos superiores a dicho importe se admitirán como válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- i. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera.
- ii. Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.

En el caso de pago con tarjeta bancaria, se deberá aportar:

- i. Ticket de compra en el que figure el pago con tarjeta (en el caso de que no figure en la factura).
- ii. Resguardo del pago con tarjeta.
- iii. Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta, o certificado emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el destinatario último de la ayuda, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

9. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL ESTADO DEL EXPEDIENTE

9.1. ¿Puedo enviar personalmente la documentación de mi solicitud?

Las solicitudes de ayuda se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.

La presentación de la solicitud se deberá necesariamente cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática habilitada al efecto por la Fundación de la Energía. Una vez presentada toda la documentación de la fase de solicitud y solicitada la revisión de la misma, se realizará la reserva del crédito.